

Bruselas, 28 de marzo de 2025
(OR. en)

7573/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0082(NLE)**

**ACP 18
WTO 17
COAFR 66
RELEX 394**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	28 de marzo de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 156 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo del AAE y en el Comité de Altos Funcionarios creados por el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, por lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Consejo del AAE, del reglamento interno para la solución de diferencias y del código de conducta de los árbitros y los mediadores, y del reglamento interno del Comité de Altos Funcionarios

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 156 final.

Adj.: COM(2025) 156 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.3.2025
COM(2025) 156 final

2025/0082 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo del AAE y en el Comité de Altos Funcionarios creados por el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, por lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Consejo del AAE, del reglamento interno para la solución de diferencias y del código de conducta de los árbitros y los mediadores, y del reglamento interno del Comité de Altos Funcionarios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en dos órganos del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) UE-Kenia (a saber, el Consejo del AAE y el Comité de Altos Funcionarios) en relación con la adopción prevista de: el reglamento interno de estos dos órganos, el reglamento interno para la solución de diferencias y el código de conducta de los árbitros y los mediadores.

Aunque la propuesta se basa en medios digitales para la aplicación de los procedimientos introducidos, no contiene ningún requisito vinculante específico que obligue a utilizarlos. Los procedimientos propuestos se basan totalmente en los sistemas técnicos y digitales ya existentes y la propuesta no implica ninguna modificación sustancial con respecto a estos sistemas. El principio de «digital por defecto» se considera en la medida de lo posible, es decir, reconociendo los medios digitales como válidos a la luz de la presente propuesta.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo de Asociación Económica UE-Kenia

El Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental (CAO), por otra («el Acuerdo»), tiene por objeto aplicar bilateralmente el AAE UE-CAO, que nunca entró en vigor, ya que no todos los Estados miembros de la CAO lo firmaron y ratificaron. El AAE UE-Kenia contempla una liberalización asimétrica del comercio de mercancías y disposiciones sobre desarrollo sostenible y cooperación al desarrollo. El Acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 2024.

2.2. El Consejo del AAE y el Comité de Altos Funcionarios

El artículo 104 del Acuerdo crea un Consejo del AAE (el órgano superior), y el artículo 104, apartado 3, establece que sus funciones incluirán la determinación de «su propio reglamento interno». De conformidad con el artículo 105, apartado 3, y el artículo 120 del Acuerdo, el Consejo del AAE adoptará el reglamento interno para la solución de diferencias y el código de conducta de los árbitros y los mediadores.

El Comité de Altos Funcionarios se crea en virtud del artículo 106 del Acuerdo para asistir al Consejo en el desempeño de sus funciones, y el artículo 107, apartado 3, establece que sus funciones incluirán la determinación de «su propio reglamento interno».

2.3. Actos previstos del Consejo del AAE y del Comité de Altos Funcionarios

En el segundo trimestre de 2025, durante las primeras reuniones del Consejo del AAE y del Comité de Altos Funcionarios, estos órganos adoptarán las siguientes decisiones:

1. decisión del Consejo del AAE por la que se adopta su propio reglamento interno;
2. decisión del Consejo del AAE por la que se adopta el reglamento interno para la solución de diferencias y el código de conducta de los árbitros y los mediadores, y
3. decisión del Comité de Altos Funcionarios por la que se adopta su propio reglamento interno.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La presente propuesta de Decisión del Consejo establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo del AAE y en el Comité de Altos Funcionarios creado por el AAE UE-Kenia, con respecto a la adopción de: los reglamentos internos del Consejo del AAE y del Comité de Altos Funcionarios, y el reglamento interno para la solución de diferencias y el código de conducta de los árbitros y los mediadores.

Las Partes en el Acuerdo debatieron estos reglamentos internos y los mencionados proyectos de decisiones del Consejo del AAE y del Comité de Altos Funcionarios y acordaron que, a reserva de los procedimientos de toma de decisiones de la UE, debían adoptarse en las primeras reuniones del Consejo del AAE y del Comité de Altos Funcionarios.

El contenido del reglamento interno y del reglamento interno para la solución de diferencias adjuntos es muy similar al de los reglamentos internos de otros AAE u otros acuerdos comerciales.

Los reglamentos internos de los dos organismos del AAE mencionados y para la solución de diferencias son esenciales para completar el marco institucional del Acuerdo y, por tanto, para garantizar su correcta aplicación.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹. Por último, la noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye también actos de carácter organizativo que influyen en la forma en que se adoptan las decisiones dentro del órgano, por ejemplo, si un órgano con poder de decisión adopta o modifica su reglamento interno.

4.1.2. Aplicación al presente asunto

El Consejo del AAE y el Comité de Altos Funcionarios son organismos creados por un acuerdo, a saber, el AAE UE-Kenia.

Los actos respectivos que deben adoptar ambos Comités constituyen actos que surten efectos jurídicos, ya que se trata de actos de carácter organizativo que influyen en la forma en que se adoptan las decisiones dentro de los órganos competentes. Los actos previstos serán vinculantes con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 105, 107, 108, 120 y 125 del Acuerdo.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Acuerdo.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente asunto

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo del AAE y en el Comité de Altos Funcionarios creados por el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, por lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Consejo del AAE, del reglamento interno para la solución de diferencias y del código de conducta de los árbitros y los mediadores, y del reglamento interno del Comité de Altos Funcionarios

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra («el Acuerdo»), entró en vigor el 1 de julio de 2024².
- (2) De conformidad con los artículos 104 y 106 del Acuerdo, el Consejo del AAE y el Comité de Altos Funcionarios se crean, respectivamente, en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo.
- (3) De conformidad con el artículo 104, apartado 3, del Acuerdo, el Consejo del AAE debe establecer su reglamento interno.
- (4) De conformidad con el artículo 105, apartado 3, y el artículo 120 del Acuerdo, el Consejo del AAE debe establecer el reglamento interno para la solución de diferencias y el código de conducta de los árbitros y los mediadores.
- (5) De conformidad con el artículo 107, apartado 3, del Acuerdo, el Comité de Altos Funcionarios debe establecer su reglamento interno.
- (6) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en estos dos comités, ya que las decisiones por las que se establecen sus respectivos reglamentos internos, el reglamento interno para la solución de diferencias y el código de conducta de los árbitros y los mediadores serán vinculantes para la Unión.
- (7) La posición de la Unión en estos dos comités en lo que respecta a la adopción de sus respectivos reglamentos internos, del reglamento interno para la solución de diferencias y del código de conducta de los árbitros y los mediadores debe basarse en los respectivos proyectos de Decisión de los dos comités adjuntos a la presente Decisión.

² Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra (DO L, 2024/1648, 1.7.2024).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la primera reunión del Consejo del AAE, creado en virtud del artículo 104 del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, en relación con su reglamento interno se basará en el proyecto de Decisión del Consejo del AAE adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la primera reunión del Consejo del AAE, creado en virtud del artículo 104 del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, en relación con el reglamento interno para la solución de diferencias y el código de conducta de los árbitros y los mediadores se basará en el proyecto de Decisión del Consejo del AAE adjunto a la presente Decisión.

Artículo 3

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la primera reunión del Comité de Altos Funcionarios, creado en virtud del artículo 106 del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, en relación con su reglamento interno se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Altos Funcionarios adjunto a la presente Decisión.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*